



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 0247.**

DEMANDANTE: LILIANA NARVAEZ BOLAÑOS

DEMANDADO: RICHARD EDUARDO MUÑOZ

Proceso de Alimentos: 2021-00036-00

Sotar  - Cauca, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el art culo 392 del C.G.P., dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO de ALIMENTOS, propuesto por la se ora LILIANA NARVAEZ BOLAÑOS, en favor de su hijo menor DAVID RICARDO MUÑOZ NARVAEZ, en contra del se or RICHARD EDUARDO MUÑOZ.

**CONSIDERACIONES**

En atenci n a que se encuentra vencido el t rmino de traslado de la demanda, se proceder  a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el art culo 392 del C.G.P.

Para la realizaci n de la audiencia referida se fijar  como fecha el d a martes catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la ma ana (09:00 a.m.).

C tese a las partes mediante el presente proveido para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliaci n y los dem s asuntos relacionados con la misma, fijaci n del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, interrogatorio de las partes y pr ctica de otras pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicar n las pruebas decretadas y se proferir  sentencia.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3  y 4  del art culo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art culo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citaci n de los testigos, presentando al Despacho el d a antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** SEÑALAR como fecha para la realizaci n de la audiencia inicial de que trata el art culo 392 del C.G.P., el d a martes catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la ma ana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

**SEGUNDO.-** CITAR a las partes mediante el presente proveido para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliaci n y los dem s asuntos relacionados con la misma, fijaci n del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, interrogatorio de las partes y pr ctica de otras pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicar n las pruebas decretadas y se proferir  sentencia.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**TERCERO.-** PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> del art culo 372 del C.G.P.

**CUARTO.-** ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citaci n de los testigos mencionados en la demanda y su contestaci n si fuere el caso (art culo 78 numeral 11).

**QUINTO.-** ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetar  a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3<sup>o</sup> del art culo 372 del C.G.P.

### **NOTIF QUESE Y C MPLASE**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SOTAR ,  
CAUCA

#### **NOTIFICACI N POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACI N EN ESTADO No. 053, HOY 02 DE  
DICIEMBRE DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA  
Secretario